

**Ayuntamiento de Torrebaja**

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares y terrenos.

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Torrebaja de fecha 08 de octubre de 2014, sobre la modificación del Artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Terrenos, cuyo texto íntegro de dicho artículo se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**“ARTICULO 11. CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO**

1. Para que un solar, ubicado en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrebaja vigente (en adelante, PGOU), a excepción de la zona conocida como Los Pajares, se considere vallado, a los efectos de esta ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

1.1. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad, de acuerdo con el PGOU del municipio.

1.2. En el vallado recayente en la vía pública y en base a determinadas circunstancias estéticas, el Ayuntamiento podrá exigir cerramiento opaco a todo tipo de solar cuya edificación se haya derruido y se encuentre en un estado desfavorable a nivel estético, pudiéndose exigir, en estos casos, un muro opaco de altura máxima de dos metros y medio y mínima de dos metros medidos desde la acera y con terminación en la altura superior de teja curva árabe (FIGURA 1).

1.3. La altura de coronación será uniforme y horizontal admitiéndose únicamente resaltos para adaptarse a las pendientes del terreno, siempre que se cumpla con la altura mínima señalada en el punto anterior. Esto también es aplicable a los cerramientos laterales situados sobre lindes privados.

1.4. La parte opaca deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o fábrica de bloques de hormigón prefabricado enfoscado y pintado al exterior.

1.5. El color será conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal del Color del Municipio de Torrebaja y deberá concretarse en la solicitud de licencia.

1.6. Quedan expresamente prohibidos los resaltos y elementos punzantes, cortantes y agresivos que se puedan incorporar al vallado, tanto de manera provisional como definitiva.

1.7. Se colocará una puerta de acceso al solar con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles residuos. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

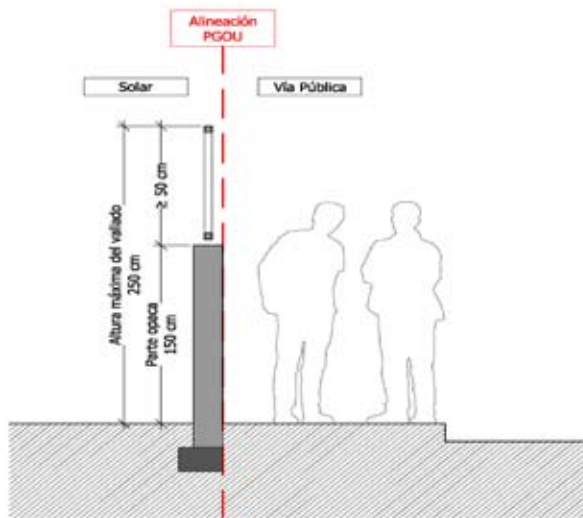


Figura 1  
Vallado de solares

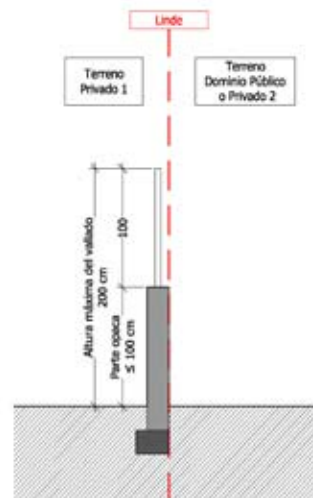


Figura 2  
Vallado en suelo no urbanizable o aquellos que no cuenten con aprobación definitiva de instrumento de planeamiento

2. Los vallados de solares ubicados en la zona delimitada como ampliación de casco y de los ubicados en la zona de Los Pajares, situada en la parte noroeste de la localidad, dentro de la delimitación de casco histórico, del PGOU del municipio, podrán acogerse a una de las tres opciones siguientes:

2.1. Vallado opaco con altura máxima de dos metros y medio y mínima de un metro con ochenta centímetros, tanto en fachada como en lindes colindantes.

2.2. Vallado con soportes metálicos y mallado de simple torsión, pudiendo realizarse a rasante de la acera o bien con un muro de 20 a 40 centímetros, según criterio, colocando a continuación soportes metálicos con su mallado de simple torsión, a una altura máxima de dos metros y mínima de un metro y medio.

- 2.3. Todo solar construido se puede acoger a un cerramiento frontal a vía pública con valla a criterio y en relación a la casa construida.
3. En los terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, así como en aquellos solares situados en lugares o zonas de especial interés ambiental estético, paisajístico o turístico, únicamente se permitirán cerramiento mediante malla metálica (de simple torsión y postes) o vegetal de tipo usado comúnmente en la zona, con una altura máxima de dos metros, medidos desde la rasante del terreno, pudiendo disponer en su primer metro, fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, en ambos casos enfoscados y pintados con colores tradicionales (FIGURA 2).
4. Dentro del ámbito declarado como conjunto histórico del municipio de Torrebaja, y su zona de respeto, las características de la valla serán determinadas en cada caso, y a petición del interesado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo por el Ayuntamiento, atendiendo para ello a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.
5. Dentro del conjunto histórico, queda prohibido realizar cualquier tipo de publicidad sobre el paramento o superficie del vallado y en particular los carteles adosados o pegados a éste, siendo responsable en cualquier caso la empresa anunciadora.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Torrebaja, a 9 de diciembre de 2014.—El alcalde, Octavio Gómez Luis.